

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

716/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

03 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“no justifican de manera adecuada porque la información debe clasificarse como confidencial.”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativa****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **716/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **716/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando, generando el número de folio **140292422000685.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **negativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 001396.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **716/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **716/2022.** En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/687/2022**, el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho y 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 28 veintiocho del mes y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/enero/2022
Surte efectos:	01/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero /2022
Concluye término para interposición:	23/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V.- *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información consistía en:

“1.- Solicito la versión publica del QC/162/2021/SI tramitado en los índices de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Publica de Zapopan. De conformidad con el articulo 3 de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios. Debiéndose omitir datos sensibles de las partes

2.- El estado procesal del expediente QC/162/2021/SI.

3.- El tiempo estimado de emisión del acuerdo que de por concluido el expediente QC/162/2021/SI

4.- Los recursos legales que se pueden interponer durante la tramitación y al dictado de la resolución que ponga fin al expediente QC/162/2021/SI

5.- Cuantas quejas similares al expediente QC/162/2021/SI se han tramitado en contra de los elementos de policía involucrados ante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Publica de Zapopan. Solicitando además el estatus de cada una de ellas.

6.- Cuantas quejas se han tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de los elementos de policía involucrados en el expediente QC/162/2021/SI. Solicitando además el estatus de cada una de ellas

7.- Solicito la versión publica de CADA UNO de los expedientes que CADA UNO de los elementos de policía involucrados en el expediente QC/162/2021/SI que tenga conocimiento la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Publica de Zapopan.” (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Dirección de Transparencia, se pronuncia en sentido **negativo**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose las áreas posibles generadoras de información, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

Resolución Motivada:

Se anexa copia simple del oficio CG/1338/2022, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública, en el cual manifiesta: **"Al respecto en relación a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 me permito hacer de su conocimiento..."**

Por otra parte, respecto del punto 6, de conformidad con el correo emitido el día... (se anexa copia simple), del cual se desprende...

Por último, respecto del punto 7, me permito hacer de su conocimiento dicha información es de carácter de reservada,..."

Se anexa copia simple del oficio 0084/2022/SI, firmado por el Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual manifiesta: **"Respecto a la solicitud de información que nos ocupa, es de señalarse que..."**

Se anexa copia simple del oficio 0520/079-T/2022, firmado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, en el cual manifiesta: **"me permito anexar el oficio..., por medio del cual da respuesta a la solicitud de información antes referida."**

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

"no justifican de forma adecuada el porque la información debe clasificarse como confidencial, si bien menciona varios supuestos, no menos cierto que es que no se encarga de encuadrar de forma correcta el porque se ajustan a los supuestos que establece la ley para considerar la información de carácter reservada pues no es suficiente con transcribir artículos de la ley

Ademas, se desentienden de lo peticionado respecto a las quejas de ante la Comision Estatal de DH, sin embargo es poco creible que la autoridad a quien se solicitó la información no conozca de las quejas que tienen sus elementos ante dicha instancia pues resulta claro que en el supuesto de existencia de quejas ante la CEDHJ, el sujeto aquí obligado debería emitir todo tipo de oficios y en general tener conocimiento de dichas quejas." (Sic)

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **a través de su informe de ley, modificó su respuesta**, esto derivado de las gestiones que fueron realizadas de nueva cuenta como actos positivos por la Dirección de Transparencia, con el fin de requerir y agotar cada punto de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, se desprende de las constancias, la constestación de la dirección correspondiente, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerimiento por la Unidad de Transparencia, esto en atención a lo solicitado por el ciudadano dando apertura al presente recurso de revisión, cuya respuesta da constestación a lo solicitado, de la siguiente manera

Solicitud de información	Respuesta	Dependencia y Oficio
1.- Solicito la versión pública del QC/162/2021/SI tramitado en los índices de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan. De conformidad con el artículo 3 de la Ley De Transparencia y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios. Debiéndose omitir datos sensibles de las partes.	Información que se clasificó debidamente por el Comité de Transparencia de este Municipio, como reservada en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de Febrero del 2022, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que no ha causado estado, al encontrarse en la etapa de integración la carpeta de investigación relativa al expediente QC/162/2021/SI.	Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio mediante oficio 0167/2022/SI. Se adjunta Acta de Sesión del Comité de Transparencia.
2.- El estado procesal del expediente QC/162/2021/SI.	(...) <u>tal como se precisó en el último párrafo de la primer hoja del diverso Oficio 0084/2022/SI, mediante el cual se dio contestación a la solicitud de información, el estado procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación relativa al Expediente QC/162/2022 es en el de integración.</u> (...)	Dirección de Investigación y Supervisión Interna, oficio 0165/2022/SI.
3.- El tiempo estimado de emisión del acuerdo que de por concluido el expediente QC/162/2021/SI.	(...) <u>no se está en aptitud de referir un tiempo estimado para emitir el acuerdo que dé por concluido la Carpeta de Investigación relativa al Expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que a fin de que la misma esté debida y completamente integrada, se depende de los tiempos en que dependencias ajenas a esta Dirección de Investigación y Supervisión Interna remitan la información y/o documentación que resulte necesaria</u> (...)	Dirección de Investigación y Supervisión Interna, oficio 0165/2022/SI.
4.- Los recursos legales que se pueden interponer durante la tramitación y al dictado de la resolución que ponga fin al expediente QC/162/2021/SI.	(...) <u>no se establece que cualesquiera de las partes puedan interponer algún recurso legal ya sea durante la tramitación, o bien, una vez formulada la correspondiente Conclusión.</u> (...)	Dirección de Investigación y Supervisión Interna, oficio 0165/2022/SI.
5.- Cuantas quejas similares al expediente QC/162/2021/SI se han tramitado en contra de los elementos de policía involucrados ante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan. Solicitando además el estatus de cada una de ellas.	(...) <u>es de señalarse que bajo los parámetros en que fue requerida la información, la base de datos que obra en esta Dirección no arrojó resultado alguno</u> (...).	Dirección de Investigación y Supervisión Interna, oficio 0174/2022/SI.
6.- Cuantas quejas se han tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de los elementos de policía involucrados en el expediente QC/162/2021/SI. Solicitando además el estatus de cada una de ellas.	(...) <u>se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Mesa de Derechos Humanos adscrita a esta Comisaría</u> (...) resultando de la búsqueda que 02 dos elementos cuentan con quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos siendo el estado procesal el que a continuación se describe: Elemento 1. . 01 una queja en periodo de integración. 01 una queja en archivo por desistimiento. Elemento 2.	Comisaría General de Seguridad Pública, oficio CG/3277/2022.
	01 una queja en archivo por desistimiento. (...)	
7.- Solicito la versión pública de CADA UNO de los expedientes que CADA UNO de los elementos de policía involucrados en el expediente QC/162/2021/SI que tenga conocimiento la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de esta municipalidad y la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan.	Información que se clasificó debidamente por el Comité de Transparencia de este Municipio, como reservada en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de Febrero del 2022, por existir disposición legal expresa para ello.	Comisaría General de Seguridad Pública, oficio CG/3277/2022. Se adjunta Acta de Sesión del Comité de Transparencia.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el agravio hecho valer por la información entregada de manera inicial, el sujeto obligado en actos positivos consistentes en realizar nuevas gestiones, modificó su respuesta de inicio, en la que aportó elementos novedosos a fin de dar respuesta primigenia.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene realizando actos positivos, entregando la información con la que cuenta, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 716/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
CAYG/MEPM